



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 001 -2016-GRA/PRES-GG-ORADM

Ayacucho, 19 ENE 2016

VISTOS;

Carta N°166-2015/MCM-CONSULTOR, Informe N°160-2015/MCM-CONSULTOR, Carta N°775-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N° 195-2015/MCM-CONSULTOR, Contrato N°0085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Oficio N° 1682-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N°571-2015-GRA/GG-GRI, en cincuenta y nueve(59) folios, sobre resolución de contrato; y,

CONSIDERANDO;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2014 el gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Nasca, integrado por Arghys Consulting S.A. y R&B S.A.C. Suscribieron el contrato N°0085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL correspondiente al Proceso de Selección Licitación Pública N°010-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria) para la contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de una (01) Institución Educativa del Nivel Inicial en el ámbito de la Provincia de Páucar del Sara Sara-Región Ayacucho SNIP 238865, por un monto contractual de S/.5'279,714.72 (Cinco Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Catorce con 72/100 Soles), estableciendo en el desagregado para ejecución de obra el monto de S/. 5'121,450.60 (Cinco Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta y 60/100 soles) y S/. 158,264.12 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 12/100 soles) para Elaboración de Expediente Técnico, respectivamente, pactado bajo el sistema a suma alzada, por tanto el contratista se obliga a realizar el integro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnicas y económica, respectivamente;



Que, mediante el Informe N°159-2015/MCM-CONSULTOR, remitido por el Supervisor de Obra donde informa sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01 solicitando por el Consorcio Nasca; en razón a que luego de la paralización temporal de obra por razones climatológicas desde 09 de julio de 2015 hasta el 31 de julio de 2015, el contratista presento su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N°045-2015/C. NASCA/RL, de fecha 14 de setiembre de 2015, esta deviene en improcedente por extemporánea;

Que, mediante Informe N°160-2015/MCM-CONSULTOR, de fecha 17 de setiembre de 2015, el Supervisor de obra informa que según lo cronogramas establecidos en el expediente técnico de obra, actas de inicio de obra según plazo de ejecución de la obra vence el 14 de setiembre de 2015, por lo que a la fecha de presentación del informe del Supervisor de Obra, el contratista ha incurrido en retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, por lo que el contratista está sujeto a la aplicación de la penalidad establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

Que, mediante carta N°195-2015/MCM CONSULTOR, el Supervisor de Obra pone en conocimiento que la finalización de obra fue el 14 de setiembre de 2015 y comunica que el contratista lleva un retraso de 77 días calendario por el cual la aplicación de penalidad supera el 10% del monto total del contrato original, en efecto conforme se tiene de la cláusula décimo quinta del contrato N°0085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se ha estipulado que si el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Gobierno Regional Ayacucho le aplicara una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual que en el presente contrato para el desagregado de ejecución de obra es de S/. 512,145.06 soles y el 10% es equivalente a la suma de S/.512,145.06 soles;



Que, conforme a los fundamentos señalados en el párrafo anterior y en aplicación de la cláusula décimo quinta del contrato y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad a aplicar en el presente contrato será de acuerdo a la siguiente formula:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 57 \times 121,450.60}{0.15 \times 120}$$

Donde:

F=0.40 (Para elaboración de expediente técnico)

F=0.15 (Para ejecución de obra)



La penalidad diaria aplicable al presente contrato para ejecución de obra es por la suma de S/. 28,452.50 y para alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total del contrato es necesario que el retraso lleve como mínimo diecinueve (19) días; y conforme se tiene del informe el Supervisor de Obra el contratista Consorcio Nasca lleva a la fecha setenta y siete (77) días calendario por lo que se configura la causal establecida en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el artículo 169° del mismo. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final;

Resolución Directoral Regional N°001 -2016-GRA/PRES-GG-ORADM

Que, mediante oficio N°1682-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, se informa sobre el estado del incumplimiento de Consorcio Nasca que de acuerdo a los informes remitidos y del control realizado de sus procedimientos de ejecución se tiene que la empresa en mención ha caído en incumplimiento de contrato a pesar de poner en conocimiento del contratista ejecutor de obra vía cuaderno de obra sobre retraso en las metas programadas en el expediente técnico conforme se tiene la carta N°195-2015/MCM-CONSULTOR, remitida por el Supervisor de Obra dando cuenta sobre la aplicación máxima de penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF, establece que: "cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviviente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Que, el literal c) del artículo 40° del D.L. 1017-Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "La resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)";

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 2, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los caso en que el contratista: haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, hecho que se ha configurado conforme se sustente con los informes y oficios descritos en el párrafo precedente;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina Regional de Administración facultades de suscribir y resolver contratos con los postores adjudicatarios de la buena Pro, como las modificaciones posteriores que se incluyan a estas;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017-Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305-Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes; y Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato N°0085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección licitación pública N°010-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria) para la contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una (01) Institución Educativa del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Páucar del Sara Sara – Región Ayacucho SNIP 238865, por la causal establecida en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Consorcio Nasca y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración

